

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **EJECUTIVA No. 110013105032-2023-00162-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de cinco (05) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a la viabilidad de librar el mandamiento de pago petitionado por la parte ejecutante, el Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, aportando para tal efecto con el escrito de demanda liquidación de cotizaciones pensionales adeudadas por la parte demandada con su respectivo estado de cuenta detallado.

Examinada la liquidación presentada como título ejecutivo, advierte el despacho que por disposición del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, la misma cumple con los requisitos exigidos, en la medida en que se encuentra agotado el requerimiento previo exigido por el artículo 5° del Decreto 2636 de 1994, constituyéndose en esos términos en una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la sociedad ejecutada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto presta mérito ejecutivo, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

De otra parte, analizada la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho razón por la cual se accederá a lo petitionado.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por competencia, en el estado en que se encuentran.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente proceso el trámite de un proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, identificada con Nit No. 830.070.346, en calidad de apoderada judicial de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según poder visto a folio 73 del archivo 01 del diligenciamiento digital.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.903.082 y la T.P. No. 393.363 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según poder visto a folios 57 a 72 archivo 01 del expediente digital.

QUINTO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ** y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.049.812.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por el periodo comprendido entre enero de 1995 a enero de 2002.
- b) La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.761.300.00)**, por concepto de intereses de mora sobre las cotizaciones obligatorias causados a 5 de septiembre de 2022.
- c) Por los demás intereses moratorios causados sobre el total de la deuda de acuerdo con la liquidación presentada, a partir del 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo su correspondiente pago, a la tasa señalada en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEXTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SÉPTIMO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, identificada con Nit. No. **860070361**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 12 del archivo 01 del diligenciamiento virtual.

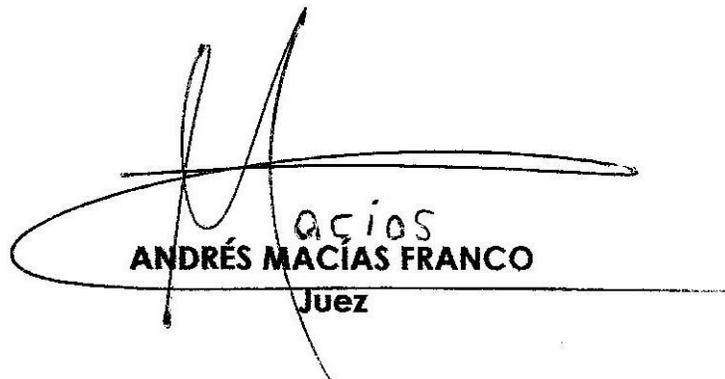
- Límitese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **CRUZ ROJA SECCIONAL**

CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.